

# Reglamento (CE) nº 1393/2007 y Reglamento del Consejo (CE) No 1206/2001

Notificación y traslado de documentos y obtención de pruebas en otros Estados miembros de la Unión Europea

Test de autoevaluación

## Cuestionario

- 1.1 ¿Son de aplicación los Reglamentos a todo tipo de procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional de cualquier Estado miembro?
- 1.2 ¿Son de aplicación ambos reglamentos a los mismos tipos de procedimiento?
- 1.3 ¿Hay excepciones, y de haberlas, cuáles son?
- 1.4 ¿Puede un Estado miembro excluirse de obtener pruebas para otro?
- 1.5 ¿Puede un Estado miembro excluirse de la notificación de documentos para un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro?
  
2. ¿Sobre qué base puede un Estado miembro negarse a notificar documentos para otro Estado miembro?
3. Los documentos están en la lengua del Estado Transmisor y no están traducidos. En tales circunstancias, ¿puede el organismo receptor negarse a realizar la notificación?
  - 3.1 ¿Constituye un defecto irresoluble el hecho de que los documentos no estén en una lengua aceptable?
  - 3.2 Para evitar que una persona se niegue a aceptar la notificación de documentos, ¿deben estar en las lenguas (o en una de las lenguas) del Estado miembro receptor?
  - 3.3 Si a un nacional francés, del que se sabe que habla francés, se le han de notificar documentos en Malta, ¿en qué lengua deben estar los documentos?
  
4. ¿Puede un órgano jurisdiccional negarse a practicar diligencias de obtención de pruebas para otro Estado miembro, sobre la base de que la demanda, tal y como está formulada, carecería de fundamento jurídico en el estado requerido, o que el Estado miembro requerido posee competencia exclusiva sobre el fondo del asunto?
  5. ¿Puede un Estado miembro o un juez negarse incondicionalmente a practicar diligencias de obtención de pruebas en nombre de un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro?
    - 5.1 ¿De no ser así, en qué circunstancias puede producirse una negativa?
  
6. ¿Pueden los Estados miembros suscribir acuerdos bilaterales para evitar la aplicación de los reglamentos?
7. ¿Se realizan directamente las peticiones de práctica de diligencias de obtención de pruebas o de traslado y notificación de documentos por parte de cualquier órgano jurisdiccional a otro de otro Estado miembro? ¿De ser así, cómo puede un juez o funcionario judicial encontrar el órgano jurisdiccional adecuado al cual dirigir la solicitud?
  
8. ¿Es obligatorio el traslado y notificación con arreglo al Reglamento de Traslado y Notificación de Documentos?

9. ¿Si se envía una solicitud de obtención de pruebas al órgano jurisdiccional inadecuado, qué debe hacer dicho órgano?
10. ¿En qué idioma debe estar redactada una solicitud de práctica de diligencias de obtención de pruebas?
11. ¿Dónde puede encontrarse información sobre lenguas oficiales o lenguas aceptables?
12. ¿En qué circunstancias puede un órgano jurisdiccional de un Estado miembro obtener pruebas directamente de una persona residente en otro Estado miembro?
  - 12.1 ¿Puede el órgano jurisdiccional de alguno de los Estados miembros recurrir a medidas coercitivas en dichas circunstancias?
13. ¿Qué gastos pueden cobrarse por la obtención de pruebas o por el traslado y notificación de documentos?
14. ¿Puede un juez o un organismo receptor negarse a aceptar documentos que no estén plenamente autenticados?

## Respuestas

- 1.1 Los reglamentos son únicamente de aplicación en materia civil y mercantil, y no en materia penal.
- 1.2 A pesar de que ambos son de aplicación a procedimientos en materia civil y mercantil, hay más excepciones en los Reglamentos de Traslado y Notificación que en los Reglamentos de Obtención de Pruebas.
- 1.3 El *Artículo 1* del Reglamento de Traslado y Notificación excluye:
  - asuntos fiscales;
  - asuntos aduaneros;
  - asuntos administrativos; o
  - la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (*acta iure imperii*).

Dado que dichas materias no están excluidas del Reglamento de Obtención de Pruebas, se asume que están incluidas en él. En cualquier caso, el Reglamento de Obtención de Pruebas no es tan restrictivo como el Reglamento Bruselas I (Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil).

- 1.4 El Reglamento de Obtención de Pruebas es vinculante para todos los Estados miembros, con la excepción del Reino de Dinamarca.
- 1.5 El Reglamento de Traslado y Notificación de Documentos es vinculante para todos los Estados miembros.
2. *Artículo 6*: Si
  - La solicitud de notificación o traslado estuviera manifiestamente fuera del ámbito de aplicación del Reglamento

- o el incumplimiento de las condiciones formales hiciera imposible la notificación o traslado, el Organismo Receptor devolverá la solicitud y los documentos transmitidos.
3. No, pero el destinatario debe ser informado de su derecho a rechazar la notificación (*Artículo 8*)
    - 3.1 No; el problema puede solucionarse mediante el traslado y notificación de una copia traducida.
    - 3.2 *Artículo 5* el destinatario no puede negarse a aceptar el documento si está redactado en:
      - una lengua que entiende el destinatario; o bien
      - la lengua oficial del *EMB*; o bien
      - la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar donde haya de efectuarse el traslado o notificación.
    - 3.3 Con arreglo al *Artículo 5*, y a la vista del Atlas, los documentos pueden estar en francés, inglés o maltés.
  4. No, véase el *Artículo 14*. Un Estado miembro no puede denegar la ejecución únicamente por el hecho de que, de acuerdo con el Derecho de su Estado miembro, un órgano jurisdiccional de dicho Estado tenga competencia exclusiva en el asunto de que se trate, o que no disponga de procedimiento equivalente a aquel para el que se cursó la solicitud.
  5. No,
    - 5.1 La negativa sólo puede sustentarse sobre los motivos especificados en el *Artículo 14*, esto es,
      - que exista el derecho, conforme al Derecho de cualquiera de los estados, a negarse a declarar en las circunstancias de que se trate, o que la solicitud no se inscriba en el ámbito de aplicación del *Artículo 1* del Reglamento; o bien
      - que la ejecución de la solicitud no entre en el ámbito de las competencias judiciales; o bien
      - que no se haya accedido a una petición de completar la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el *Artículo 8*, o que no se haya efectuado una provisión de fondos o adelanto conforme al apartado 3 del *Artículo 18*.
  6. No, ningún acuerdo bilateral podrá entrar en conflicto con los Reglamentos, ni reducir su validez (Reglamento de Traslado y Notificación, *Artículo 20*; Reglamento de Obtención de Pruebas, *Artículo 21*)
  7. Las solicitudes de práctica de diligencias de obtención de pruebas por lo general las realiza un órgano jurisdiccional específico a un órgano designado del Estado miembro de destino. Debería consultarse el Atlas para encontrar el órgano jurisdiccional de destino correspondiente.

Las solicitudes de obtención de pruebas directamente en otro Estado miembro las realiza el órgano jurisdiccional requirente al Órgano Central o Autoridad Competente del Estado miembro de destino (Reglamento de Obtención de Pruebas, *Artículo 17*).

Las solicitudes de traslado y notificación de documentos las tramitan los organismos transmisores y receptores de los Estados miembros respectivos, y **no** se realizan entre órganos jurisdiccionales.

8. No, el traslado o notificación pueden efectuarse con arreglo a cualquier método permitido por el Derecho del Estado miembro en que se estén siguiendo los procedimientos. Por ejemplo, puede haber una notificación a un representante autorizado en el Estado miembro de origen, en cuyo caso el Reglamento no es de aplicación. (Reglamento de Traslado y Notificación, *preámbulo, párrafo 8*, y véase también el *Artículo 14* (Notificación o traslado por correo) y el *Artículo 15* (Solicitud directa de notificación o traslado).
9. Debe remitir el formulario de solicitud al tribunal adecuado en su Estado miembro, y notificar al órgano jurisdiccional emisor que lo ha hecho, mediante el *Formulario I (Artículo 7, apartado 2 del Reglamento de Obtención de Pruebas)*. Sin embargo, si la solicitud no es conforme al *Artículo 5*, el órgano jurisdiccional receptor la devolverá al órgano jurisdiccional transmisor.
10. Debe estar redactada en la lengua oficial del Estado miembro a cuyo órgano jurisdiccional se dirige, o en casos de Estados miembro con más de una lengua oficial, la lengua oficial del lugar donde hayan de practicarse las diligencias de obtención de pruebas.  
Además, si el Estado miembro de destino ha indicado que aceptará documentos redactados en una lengua distinta de la suya, también podrá utilizarse dicha lengua.
11. El *Atlas* contiene información detallada sobre lenguas aceptables.
12. El *Artículo 17 del Reglamento de Obtención de Pruebas* especifica las condiciones en que puede obrarse de tal modo; las peticiones se cursan a través del Órgano Central del Estado miembro de destino.
  - 12.1 Las medidas coercitivas quedan expresamente prohibidas por el *Artículo 17, apartado 2 del Reglamento de Obtención de Pruebas*, en casos de obtención de pruebas directamente.
13. Los gastos están fijados estrictamente por los Reglamentos:
  - 13.1 El *Artículo 18 del Reglamento de Obtención de Pruebas* permite el reembolso de:
    - los honorarios abonados a los expertos e intérpretes; y
    - los gastos ocasionados por la aplicación del *Artículo 10*, apartados 3 y 4 (peticiones especiales).
    - si se solicita un dictamen pericial, el órgano jurisdiccional requerido podrá, antes de ejecutar la solicitud, solicitar una provisión o adelanto adecuados sobre los costes de lo solicitado.

No podrán reclamarse otros gastos.

13.2 El *Artículo 11 del Reglamento de Traslado y Notificación* permite a un Estado miembro cobrar determinados gastos (fijos) por el traslado y notificación de documentos, pero han de comunicarse a la Comisión y pueden consultarse en el **Atlas**.

14. No, *Artículo 4, apartado 2 del Reglamento de Obtención de Pruebas*.

Dicho artículo dispone que la transmisión de documentos, peticiones, etc. entre organismos transmisores y receptores puede efectuarse por cualquier medio adecuado, siempre que el contenido del documento recibido sea fiel y conforme al del documento expedido, y que todas las indicaciones que contenga sean legibles sin dificultad.

Juez de Distrito Gordon Y.Lingard    Octubre 2011